Ley de 11 de diciembre de 1919

Tribunal Nacional de Cuentas.- Se deroga el inciso 2º de la Ley de 5 de noviembre de 1889, en lo referente al número de vocales que deben formar el Tribunal Nacional de Cuentas, restituyéndose el imperio de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley de 28 de noviembre de 1883.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Derógase el inciso 2º de la Ley de 5 de noviembre de 1889, en lo referente al número de vocales que deben formar el supremo Tribunal Nacional de Cuentas, restituyéndose el imperio de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de 28 de noviembre de 1883 en referencia a lo mismo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 9 de diciembre de 1919.

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO.- Atiliano Aparicio, S. S.- Hugo O' Connor d' Arlach, D. S. Zenón Echeverría, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, La Paz, a once de diciembre de 1919.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- D. Toro.